



AVISO PÚBLICO SOBRE PUBLICACIÓN DE REGLAMENTO

Se notifica al público en general que la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) se propone adoptar el reglamento:

ENMIENDA AL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO NÚM. 9442

Este Reglamento tiene el propósito de enmendar el Reglamento Núm. 9442 conocido como *Reglamento para la Organización, Permiso y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito* para incluir el pago de un cargo por el procesamiento de la solicitud para iniciar el proceso de organización de una nueva cooperativa de ahorro y crédito.

Este Reglamento es adoptado en virtud de los Artículos 4(d)(11)(B)-(C) y 7(a)(i), de la *Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico*, Ley Núm.114-2001, según enmendada, en adelante COSSEC o la Corporación, por el Artículo 15 de la *Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico*, Ley Núm. 247-2008, según enmendada, y de conformidad con la Ley Núm. 38-2017, *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada.

El texto del Reglamento se encuentra disponible para inspección por el público en las facilidades de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, localizada en la Ave. Américo Miranda #400, Urb. Villa Nevárez, Edificio Original COSVI, San Juan, PR 00928. El horario de trabajo en la Corporación es de 8:00 am a 4:30 pm durante días laborables. Además, se encuentra publicado en el portal de internet www.cossec.pr.gov

Toda persona interesada en someter comentarios por escrito al Reglamento propuesto o solicitar vista oral, tiene 30 días contados a partir de la publicación de este anuncio, para así hacerlo. En caso de solicitar la vista oral, el (la) solicitante deberá exponer los fundamentos que hacen necesaria su concesión. Tanto los comentarios como la solicitud de vista oral pueden ser remitidos a la Corporación a través de los siguientes métodos:

CORREO ELECTRÓNICO: reglamento@cossec.pr.gov
POSTAL: PO BOX 195449 San Juan, PR 00919-5449.
PERSONALMENTE: Recepción de COSSEC, ubicada en el Piso 6 de la dirección antes indicada.

Todos los comentarios sometidos deben tener por título "Enmienda al Artículo 7 del Reglamento Núm. 9442".

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de marzo de 2025.

Mabel Jiménez Miranda, MBA
Presidenta Ejecutiva

NUMERO DE SOLICITUD: 2021-410952-PU-321959

TIPO DE SOLICITUD: PERMISO UNICO

DUENÑO/ PROPONENTE: ELBA DAVILA

**NOTIFICACIONES A:
OFICINA REGIONAL DE PERMISOS CCVS CAYEY
P.O. BOX 371330, CAYEY, PUERTO RICO 00737**

Fecha: 21 de marzo 2025

Hora: 10:00 am

ICCVSNOTIFICACIONES@GMAIL.COM



AVISO PRELIMINAR Y REVISIÓN PÚBLICA DE UNA ACTIVIDAD PROPUESTA EN UN VALLE INUNDABLE DESIGNADO DEL ESTÁNDAR FEDERAL PARA EL MANEJO DE RIESGO POR INUNDACIÓN Y HUMEDAL

Proyectos Propuestos bajo el Programa para la Estabilidad Agroenergética

Para: Todas las partes interesadas, grupos e individuos

Este aviso notifica que el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico (Vivienda, en adelante) determinó que la siguiente acción propuesta bajo el Programa para la Estabilidad Agroenergética, también conocido como Programa de Resiliencia Agrícola y Energética (FER, por sus siglas en inglés), Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario - Mitigación (CDBG-MIT), número de subvención B-18-DP-72-0002, está ubicado en un valle inundable del Estándar Federal para el Manejo de Riesgo de Inundación (FFRMS, por sus siglas en inglés) y humedal. Vivienda identificará y evaluará alternativas prácticas para realizar la acción propuesta dentro del valle inundable y humedal, y los posibles impactos en el valle inundable y humedal debido a la acción propuesta, según estipulado en la Orden Ejecutiva 11988, según enmendada por la Orden Ejecutiva 13690, y la Orden Ejecutiva 11990, de acuerdo con las regulaciones de HUD en 24 CFR 55.20 Subparte C - Procedimientos para tomar determinaciones sobre el manejo del valle inundable y la protección de humedales. Aunque las ubicaciones específicas para los proyectos propuestos aún no han sido confirmados, estos se encuentran dentro de los 78 municipios de Puerto Rico afectados por los huracanes Irma y María. La extensión del valle inundable del FFRMS se determinará utilizando uno de los siguientes enfoques: Enfoque Científico Basado en Información del Clima (CISA, por sus siglas en inglés), Enfoque de Inundación del 0.2%, o el Enfoque de Valor de Francobordo (FVA, por sus siglas en inglés), y la extensión del humedal se determinará utilizando el Inventario Nacional de Humedales (NWI, por sus siglas en inglés). Las zonas de inundación en la región se pueden encontrar en el Centro de Servicios de Mapas de Inundación de FEMA en <https://msc.fema.gov/portal/home>, y los humedales en la región se pueden encontrar en el mapa del NWI en <https://hwsprimary.wim.usgs.gov/wetlands/apps/wetlands-mapper/>. Vivienda ha asignado \$75,000,000.00 en fondos CDBG-MIT para la implementación de soluciones de energía renovable dirigidas a agroempresas y agricultores, fortaleciendo la resiliencia ante la inestabilidad energética y los desafíos posteriores a desastres. El Programa para la Estabilidad Agroenergética busca mejorar la confiabilidad energética del sector agrícola de Puerto Rico, que se ha visto gravemente afectado por apagones y eventos climáticos extremos. Dadas las condiciones geográficas y climáticas de la isla, muchas agroempresas y fincas están ubicadas dentro de valles inundables y humedales, lo que hace que su total evasión sea poco práctica debido a las limitaciones de infraestructura existente, la necesidad de proporcionar soluciones de energía renovable directamente en los sitios agrícolas y la importancia de garantizar la estabilidad energética para la producción de alimentos y las cadenas de suministro. Para mitigar estos riesgos, Vivienda priorizará instalaciones elevadas, diseños resistentes a inundaciones y medidas de protección de humedales. El Programa permitirá instalaciones de sistemas fotovoltaicos (PVS) montados en el techo, en el suelo, en postes o en estructuras de marco liviano (tipo toldo), siempre que cumplan con todos los requisitos de permisos, leyes, regulaciones y códigos, tipo de valle inundable, tales como, FFRMS, cauce mayor, área costera de alto riesgo (zona V) o límite de acción moderada de la ola, y tipo de humedal, tales como, marino, estuarino, lacustre, palustre o ribereño, considerando las funciones naturales y beneficiosas existentes, como almacenamiento y descarga de aguas de inundación, descarga o recarga de acuíferos, control de erosión, control de calidad de agua y hábitat para la flora y fauna, así como valores intrínsecos (por ejemplo, recreativos, educativos, científicos, históricos y culturales) del valle inundable/humedal que potencialmente afecte negativamente la actividad.

Este aviso tiene tres propósitos principales. Primero, las personas que puedan verse afectadas por actividades en el valle inundable y humedal y aquellos que tengan interés en la protección del ambiente natural deben recibir la oportunidad de expresar sus preocupaciones y proveer información sobre estas áreas. Se exhorta a la comunidad a ofrecer o recomendar ubicaciones alternas fuera del valle inundable y humedal, métodos alternos para cumplir con el propósito del proyecto, y métodos para minimizar y mitigar los impactos en el valle inundable y humedal. Segundo, un programa adecuado de avisos públicos puede ser una herramienta importante para la educación pública. La divulgación de información y solicitud de comentarios públicos sobre valles inundables y humedales puede facilitar y mejorar los esfuerzos federales para reducir los riesgos e impactos asociados con la ocupación y alteración de estas áreas especiales. Tercero, como materia de justicia, cuando el gobierno federal determina participar en acciones ubicadas en el valle inundable y humedales, debe informarse a quienes puedan ser expuestos a un riesgo mayor o similar al presente.

Comentarios por escrito deben ser recibidos por Vivienda en la siguiente dirección en o antes de 26 de marzo de 2025: Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, edificio Juan C. Cordero Dávila, 606 avenida Barbosa, Río Piedras, PR 00918-8461, y (787)274-2527 ext. 4320. Atención: Aldo Rivera, Secretario Auxiliar. Una descripción completa del proyecto está disponible para revisión de 8:30 am. a 4:00 p.m. en el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, edificio Juan C. Cordero Dávila, 606 avenida Barbosa, Río Piedras, PR 00918. Los comentarios también pueden enviarse por correo electrónico a comentariosambiental@vivienda.pr.gov.

Fecha: 11 de marzo de 2025

Clary Y. Pérez Peña
Secretaría del Departamento de la Vivienda



EARLY NOTICE AND PUBLIC REVIEW OF A PROPOSED ACTIVITY IN A FEDERAL FLOOD RISK MANAGEMENT STANDARD DESIGNATED FLOODPLAIN AND WETLAND

Proposed Projects under the Agro-Energy Stability Program

To: All Interested Parties, Groups & Individuals

This is to give notice that the Puerto Rico Department of Housing (PRDOH) has determined that the following proposed action under the Agro-Energy Stability Program, also referred as Farm & Energy Resilience Program (FER), Community Development Block Grant - Mitigation (CDBG-MIT), Grant number B-18-DP-72-0002, is located in a Federal Flood Risk Management Standard (FFRMS) floodplain and wetland. PRDOH will be identifying and evaluating practicable alternatives to locating the action within the floodplain and wetland, and the potential impacts on the floodplain and wetland from the proposed action, as required by Executive Order 11988, as amended by Executive Order 13690, and Executive Order 11990, in accordance with HUD regulations at 24 CFR 55.20 Subpart C - Procedures for Making Determinations on Floodplain Management and Protection of Wetlands. Although the proposed projects have not yet been confirmed for specific site locations, they fall within the 78 municipalities of Puerto Rico impacted by Hurricanes Irma and María. The extent of the FFRMS floodplain will be determined using one of the following approaches: Climate Informed Science Approach (CISA), 0.2 percent flood approach, or freeboard value approach (FVA), and the extent of the wetland will be determined using the National Wetlands Inventory (NWI). The flood zones in the region can be found on the FEMA Flood Map Service Center at <https://msc.fema.gov/portal/home>, and the wetlands in the region can be found in the NWI Map at <https://hwsprimary.wim.usgs.gov/wetlands/apps/wetlands-mapper/>. PRDOH has allocated \$75,000,000.00 in CDBG-MIT funds to implement renewable energy solutions for agrobusinesses and farmers, enhancing resilience to energy instability and post-disaster challenges. The Agro-Energy Stability Program aims to improve energy reliability for Puerto Rico's agricultural sector, which has been severely impacted by power outages and extreme weather events. Given the island's geographic and climatic conditions, many agrobusinesses and farms are located within floodplains and wetlands, making complete avoidance impractical due to existing infrastructure constraints, the need to provide renewable energy solutions directly to agricultural sites and the importance of ensuring energy stability for food production and supply chains. To mitigate risks, PRDOH will prioritize elevated installations, flood-resistant designs, and wetland protection measures. The Program will allow roof-mounted, ground-mounted, pole-mounted, or light frame (canopy) structure-mounted PVS installations, as long as they comply with all permitting requirements, laws, regulations, and codes, type of floodplain such as the FFRMS, major channel, high-risk coastal area (Zone V), or moderate wave action limit, and wetland type, such as marine, estuarine, lacustrine, palustrine, or riparian, considering existing natural and beneficial functions, such as floodwater storage and discharge, aquifer recharge or discharge, erosion control, water quality control, and habitat for flora and fauna, as well as intrinsic values (e.g. recreational, educational, scientific, historic, and cultural) of the floodplain/wetland potentially adversely affected by the activity.

There are three primary purposes for this notice. First, people who may be affected by activities in the floodplain and wetland and those who have an interest in the protection of the natural environment should be given an opportunity to express their concerns and provide information about these areas. Commenters are encouraged to offer alternative sites outside of the floodplain and wetland, alternative methods to serve the same project purpose, and methods to minimize and mitigate project impacts on the floodplain and wetland. Second, an adequate public notice program can be an important public educational tool. The dissemination of information and request for public comment about floodplains and wetlands can facilitate and enhance Federal efforts to reduce the risks and impacts associated with the occupancy and modification of these special areas. Third, as a matter of fairness, when the Federal government determines it will participate in actions taking place in the floodplain and wetland, it must inform those who may be put at greater or continued risk.

Written comments must be received by PRDOH at the following address on or before March 26, 2025: Puerto Rico Department of Housing, 606 Barbosa Avenue, Juan C. Cordero Dávila Building, Río Piedras, PR 00918-8461, and (787)274-2527 ext. 4320. Attention: Aldo Rivera, Director. A full description of the project may also be reviewed from 8:30 am to 4:00 pm at the Puerto Rico Department of Housing, 606 Barbosa Avenue, Juan C. Cordero Dávila Building, Río Piedras, PR 00918. Comments may also be submitted via email at comentariosambiental@vivienda.pr.gov.

Date: March 11, 2025

Clary Y. Pérez Peña
Secretary of the Department of Housing

GOBIERNO DE PUERTO RICO
CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGURO
DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO
(COSSEC)

Enmienda al Artículo 7 del Reglamento Núm. 9442

Índice	Página
Artículo 1. Título	1
Artículo 2. Base legal.....	1
Artículo 3. Propósito y resumen ejecutivo.....	1
Artículo 4. Enmienda al Reglamento Núm. 9442.....	2
Artículo 5. Disposiciones reglamentarias incompatibles.....	2
Artículo 6. Separabilidad	2
Artículo 7. Vigencia.....	3

GOBIERNO DE PUERTO RICO
CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGURO
DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO
(COSSEC)

Artículo 1. Título

Este Reglamento se conocerá como “*Enmienda al Artículo 7 del Reglamento Núm. 9442.*”

Artículo 2. Base legal

Este Reglamento se adopta y promulga por virtud de los Artículos 4(d)(11)(B)-(C) y 7(a)(i), de la *Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico*, Ley Núm.114-2001, según enmendada, en adelante COSSEC o la Corporación, por el Artículo 15 de la *Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico*, Ley Núm. 247-2008, según enmendada, y de conformidad con la Ley Núm. 38-2017, *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada.

Artículo 3. Propósito y resumen ejecutivo

Este Reglamento tiene el propósito de enmendar el Reglamento Núm. 9442 conocido como *Reglamento para la Organización, Permiso y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito* para incluir el pago de un cargo por el procesamiento de la solicitud para iniciar el proceso de organización de una nueva cooperativa de ahorro y crédito.

Cónsono con lo anterior, la Corporación certifica que la aprobación y puesta en vigor de este Reglamento no tiene impacto fiscal adicional para la Corporación. Un análisis de costo-beneficio

del Reglamento evidencia que su adopción es un requisito de ley para al establecer el cobro de derechos autorizados por esta y no implica mayores costos para la ciudadanía en general.

Artículo 4. Enmienda al Reglamento Núm. 9442

Se enmienda el Artículo 7, Sección 2, A (1) del Reglamento Núm. 9442 para incorporar el cargo por el procesamiento de la solicitud para iniciar el proceso de organización de una nueva cooperativa de ahorro y crédito para que lea:

“A. Procedimiento para la Emisión de la Determinación:

1. Presentación de solicitud y documentos requeridos

Luego de la orientación, el grupo deberá llenar el formulario de solicitud para iniciar el proceso de organización de una nueva cooperativa de ahorro y crédito y presentarlo ante la Corporación. Con el formulario debidamente completado deberá someter lo siguiente:

...

(e) **Cobro por presentación de solicitud.** El grupo deberá pagar un cargo de \$150.00 por el procesamiento de la solicitud, pagadero a la Corporación, según dispuesto en el Reglamento para Establecer los Cargos por Servicios y Otros Autorizados.”

Artículo 5. Disposiciones reglamentarias incompatibles

Todas las disposiciones contenidas en cualquiera de los reglamentos vigentes de la Corporación deberán estar en conformidad con este Reglamento. De resultar incompatibles, prevalecerán las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 6. Separabilidad

Si cualquier artículo, frase, párrafo o cláusula de este Reglamento fuera declarada nula o

inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, dicho pronunciamiento no afectará ni invalidará el resto de sus disposiciones.

Artículo 7. Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días de su radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 38.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico a ____ de _____ de 2025.

Presidente(a) Junta de Directores

Secretario(a) Junta de Directores

Mabel Jiménez Miranda, MBA
Presidenta Ejecutiva